

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 129

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE ECONOMÍA

Impreso el día 30 de marzo de 2010

Término del artículo 113: 12 de abril de 2010

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en Buenos Aires el 13 de mayo de 2008. Aprobación. (53-S.-2009.)

R. Puerta. – Evaristo A. Rodríguez. – Rubén D. Sciutto. – Fernando E. Solanas. – Alberto J. Triaca. – Carlos Urlich. – José A. Vilariño.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en Buenos Aires el 13 de mayo de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de marzo de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Gumersindo F. Alonso. – Ruperto E. Godoy. – Juan D. González. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio F. Benedetti. – Rodolfo F. Yarade. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – María G. De la Rosa. – Victoria Donda Pérez. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – María L. Leguizamón. – Mario R. Merlo. – Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Arlberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Federico

Buenos Aires, 8 de julio de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en Buenos Aires el 13 de mayo de 2008, que consta de ocho (8) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN
ECONÓMICA ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA HELÉNICA

La República Argentina y la República Helénica en adelante "las Partes",

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 53-S.-2009.

Confirmando su voluntad para desarrollar positivamente sus relaciones económicas tradicionales,

Expresando su disposición para cooperar en la búsqueda de los medios y formas de fortalecer y desarrollar una cooperación mutuamente beneficiosa,

Respetando los compromisos que se desprenden de la calidad de miembro del Mercosur por parte de la República Argentina y de la calidad de miembro de la Unión Europea por parte de la República Helénica,

Convencidos de que el presente Acuerdo contribuirá al desarrollo de las relaciones económicas entre las Partes, y en especial al incremento de la cooperación mutuamente beneficiosa en materia económica e industrial como así también la corriente de inversiones mutuas.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes promoverán el desarrollo de las relaciones económicas bilaterales sobre la base del presente Acuerdo, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos vigentes en ambos Estados, favoreciendo la cooperación económica e industrial como así también la corriente de inversiones mutuas.

ARTICULO 2

Las Partes fomentarán la cooperación económica en temas relativos a la industria, agricultura, silvicultura, energía, construcción, investigación y desarrollo, tecnologías de la información, transporte, protección ambiental, turismo, educación y salud, entre otros.

Los proyectos, programas y actividades de cooperación enmarcados en los términos de este Acuerdo, serán objeto de tratamiento específico por parte de las entidades públicas o privadas que las Partes designen en cada caso.

En este sentido fomentarán la cooperación entre las personas, empresas e instituciones públicas y privadas de ambos Estados, con el fin de elevar el nivel de la relación económica poniendo especial énfasis en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 3

En el marco del presente Acuerdo, se podrán considerar las siguientes actividades:

1. El fortalecimiento de la cooperación económica entre las instituciones gubernamentales, organizaciones profesionales y círculos, cámaras y asociaciones empresariales, organismos regionales y locales, incluyendo el intercambio de información económica de interés mutuo, así como también visitas recíprocas de representantes de las instituciones y empresas de ambas Partes;

2. El intercambio de información empresarial, participación en ferias y exposiciones internacionales, brindando asistencia en la organización de eventos, seminarios, conferencias, simposios, etcétera, a los

representantes de empresas, contemplando también la cooperación en nuevos mercados;

3. La mayor participación de pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de las relaciones económicas mutuas, tomando en consideración las particularidades que dichas empresas poseen;

4. La cooperación en las áreas de interés mutuo relacionadas con el marketing, consultoría y servicios de expertos; la elaboración de estudios y la realización de proyectos conjuntos para el desarrollo de la industria, la producción y la transformación de materias primas y energéticas, el transporte, construcción y reparación de embarcaciones, las telecomunicaciones y todo otro sector identificado como de interés común;

5. El desarrollo de relaciones de cooperación entre entidades financieras y bancarias;

6. La promoción del desarrollo de la cooperación industrial, técnica y tecnológica, y en materia de certificaciones, licencias y metrología, incluyendo el intercambio de información sobre dichos temas, así como el apoyo a la elaboración de estudios sobre proyectos de inversión y la asistencia para el desarrollo de las inversiones bilaterales como así también para la apertura de representaciones y filiales de empresas de ambas Partes.

ARTICULO 4

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Mixta Argentino - Helénica para la Cooperación Económica Bilateral, la cual tendrá la facultad de dictar sus normas de procedimiento.

La Comisión ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Servir como órgano de consulta de las Partes en materia de cooperación económica, industrial y de inversiones.

b) Intercambiar información sobre evolución económica y programas de desarrollo en cada uno de los Estados, y favorecer la identificación de oportunidades para fortalecer la cooperación bilateral económica, industrial y de inversiones.

c) Prestar especial atención al desarrollo de la cooperación entre pequeñas y medianas empresas de ambos Estados.

ARTICULO 5

La Comisión estará co-presidida por representantes del Ministerio responsable de las relaciones económicas externas en cada una de las Partes, con rango de Secretario de Estado o Vice-Ministro, según el caso, o por los funcionarios que éstos designen al efecto.

La Comisión podrá solicitar la asistencia de funcionarios de diferentes organismos e instituciones del sector público de ambos Estados pudiendo, asimismo, incluir en sus actividades a representantes del sector

privado que pudieren interesarse en el fomento de la promoción de la cooperación mutua,

La Comisión se reunirá cuando las Partes lo consideren apropiado, alternativamente en la República Argentina y en la República Helénica.

ARTICULO 6

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán en la medida que no se contrapongan con las obligaciones derivadas del carácter de Miembro del Mercosur para la República Argentina, y del carácter de miembro de la Unión Europea para la República Helénica.

No se podrá aplicar el presente Acuerdo ni interpretarlo de forma de alterar o influir en los compromisos dimanantes de los siguientes instrumentos legales:

–Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea (Luxemburgo 1990);

–Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por otra (Madrid 1995), y/o

–Cualquier otro acuerdo que se concluya entre la República Argentina o el Mercosur por una parte y la Comunidad Europea o la Comunidad Europea y los Estados Miembros de la misma, por la otra.

ARTICULO 7

Las Partes solucionarán a través de negociaciones cualquier controversia que pueda surgir entre ellas, con relación a la implementación e interpretación del presente Acuerdo.

ARTICULO 8

Cada Parte notificará a la otra por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El mismo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y posteriormente se prorrogará por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las Partes denuncie el presente Acuerdo por escrito, a través de la vía diplomática, al menos seis (6) meses antes del vencimiento de su periodo inicial de validez o cualquier período subsiguiente.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 13 de mayo de 2006, en dos originales, en los idiomas español, griego e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por la República
Argentina

Por la República
Helénica

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en Buenos Aires el 13 de mayo de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Argentina y la República Helénica, suscrito en Buenos Aires el 13 de mayo de 2008.

El propósito del presente acuerdo es el de promover el desarrollo de las relaciones económicas bilaterales, favoreciendo la cooperación económica e industrial, así como también la corriente de inversiones mutuas. Dicha cooperación económica incluirá, entre otros, los siguientes temas relativos a la industria, la agricultura, la silvicultura, la energía la construcción, la tecnología de la información, el transporte, la protección ambiental, el turismo, la educación y la salud.

Los programas, proyectos y actividades enmarcados en el presente acuerdo serán objeto de tratamiento específico por parte de las entidades públicas o privadas que las partes designen en cada caso.

Con el propósito de implementar las disposiciones de este acuerdo, las partes establecerán una comisión mixta argentino-helénica para la cooperación económica bilateral, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones: servir como órgano de consulta en materia de cooperación económica, industrial y de inversiones; intercambiar información sobre la evolución económica y programas de desarrollo y favorecer la identificación de oportunidades que fortalezcan la cooperación bilateral.

Las disposiciones del presente acuerdo se aplicarán en la medida en que no se contrapongan con las obligaciones derivadas del carácter de Estado miembro del Mercosur para la República Argentina, y de Estado miembro de la Unión Europea para la República Helénica, y de cualquier otro acuerdo que se concluya entre la República Argentina o el Mercosur, por una parte, y

la Comunidad Europea o la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por la otra.

La aprobación del presente acuerdo fortalecerá la relación de cooperación económica e industrial entre ambos Estados, a la vez que permitirá contar con un marco jurídico adecuado a tales efectos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.259

CRISTINA FERNÁNDEZ
DE KIRCHNER.

Sergio T. Massa. – Jorge E. Taiana.